



**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
MINUTA DE COMUNICACIÓN**

VISTO: El Decreto Municipal N° 651 de fecha 18 de Junio de 2020, en donde la Municipalidad presta consentimiento a la cesión de posición contractual celebrada en fecha 22 de Noviembre de 2019 entre SANTOLIN, Miguel Ángel y BOSCO, Enrique Maximiliano, en relación a los derechos y obligaciones pactadas en el contrato de obra suscripto por el propio Miguel Angel Santolin y la Municipalidad formalizado mediante Decreto N° 4119/19, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto N° 4119 de fecha 05 de Setiembre de 2019, se ejecuta el contrato de obra celebrado por Miguel Ángel Santolín, CUIT N° 20-17869826-6, y la Municipalidad, el cual tiene como objeto realizar las obras y servicios de reparación, instalación y reacondicionamiento del alumbrado público en el Barrio Luzuriaga, asignándose un monto de obra de \$247.440 pesos, y un plazo de ejecución de treinta días contados a partir del inicio de obra pautado para el día 19 de mayo de 2019.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2019, el propio Miguel Ángel Santolín tomó juramento y asumió como Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Constitución, pasando a formar parte del Gabinete Municipal desde esa fecha y continuando en su cargo hasta la actualidad.

Que, sin perjuicio de que de acuerdo al texto del Decreto Municipal 651/20, el contrato de cesión de posición contractual fue celebrado por los Sres. Miguel Ángel Santolin - cedente-, CUIT N° 20-17869826-6, y Enrique Maximiliano Bosco -cesionario-, CUIT N° 20-25328327-1, en fecha 22 de noviembre de 2019, la intervención de la Municipalidad - cedida- se produjo recién en fecha 18 de junio de 2020 cuando prestó su consentimiento (aun teniendo en cuenta que en el caso estamos hablando de una cesión de posición contractual dentro de una contratación con el Estado, e incluso habiéndose aclarado dentro de los "CONSIDERANDO" del Decreto mencionado que existía una cláusula contractual que impedía esa cesión por parte del Sr. Santolin), produciendo, en el mejor de los casos, efectos para ésta recién desde esa fecha.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe (ley provincial N° 2756), establece que: *"El Intendente o el Concejal que tenga participación en las empresas, los contratos o los actos administrativos a que se refiere el Artículo 25 en sus incisos 3), 4) y 6), cesará de hecho en sus funciones sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Código Penal. Lo mismo regirá para los empleados municipales que se encuentren en tales casos, sin que por ello la Municipalidad deje de aplicar la facultad que le corresponde para anular el acto o contrato si así lo juzga conveniente. Sólo se exceptúan, para estos últimos, las operaciones de compraventa de lotes o unidades de vivienda con fines sociales contemplados en el Artículo 11 "infine" de esta ley".*

Que, en el mismo sentido, la ley provincial N° 13.230 (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública) establece en su artículo 4 que: "Es incompatible con el ejercicio de la



función pública: (...) b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones", para luego ahondar en el artículo 6 respecto de que "Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos años inmediatamente anteriores o posteriores, respectivamente". Además, el artículo 8 sanciona con nulidad absoluta a todos los actos emitidos por los sujetos que estén alcanzados por los supuestos de incompatibilidad.

Que, tampoco expresa el Decreto Municipal N° 651/2020 si la cesión de posición contractual celebrada por los Sres. Santolín y Bosco fue onerosa o gratuita, cómo se encontró el Sr. Santolín con la persona de Bosco para efectuar dicha cesión (si es un empresario del rubro que presenta antecedentes de trabajos previos, si cuenta con el respaldo empresarial suficiente para llevar adelante la obra y servicios adjudicados, si posee antecedentes de adjudicaciones de obras por parte de la Municipalidad), los motivos por los cuales la Municipalidad presta consentimiento a esa cesión celebrada por el Sr. Santolín pese a que existía una cláusula contractual que la prohibía e incluso cuando el plazo de obra contemplado en el contrato consignaba que la misma debía finalizarse para el día 19 de junio de 2019, entre otros aspectos importantes que no sólo se vinculan a la transparencia de la gestión y contrataciones públicas por involucrar la administración de fondos públicos, sino que además pueden dar lugar a responsabilidades penales de las personas involucradas.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Solicítense al Departamento Ejecutivo Municipal informe escrito y detallado sobre todas las contrataciones públicas efectuadas por la Municipalidad con el Sr. Miguel Ángel Santolín como proveedor que hayan tenido o aún tengan prestaciones pendientes de ejecución desde fecha 10 de diciembre de 2019 hasta la actualidad; de todos los aspectos relativos al contrato de obra celebrado entre el Sr. Santolín y la Municipalidad ejecutado mediante Decreto Municipal N° 4119: si la Municipalidad ha efectuado recepción provisoria o definitiva de parte (en dicho caso, se informe también qué parte del total) o la totalidad de la obra, fechas en que se realizaron dichas recepciones, pagos efectuados con detalle del monto y fecha, y todo otro aspecto que se considere relevante; así como también respecto de la cesión de posición contractual consentida mediante Decreto 651/2020: razones fundadas por las cuales se consintió el apartamiento del Sr. Santolín de la cláusula que prohibía la cesión de la posición contractual, antecedentes y demás aspectos que se tuvieron en cuenta a la hora de consentir como nuevo proveedor de la obra contratada al Sr. Enrique Maximiliano Bosco, entre otros aspectos que se consideren relevantes.

ARTICULO 2º: Convóquese a audiencia con este Honorable Concejo Municipal al Intendente Municipal Prof. Jorge Berti, la Secretaria de Ordenamiento Territorial Arq. Paola M. Bagnera, el Secretario de Finanzas y Administración C.P. Nicolás Rubicini, el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete Alejandro H. Longo, y el Secretario



de Obras y Servicios Públicos Miguel Ángel Santolin, para que den las explicaciones que consideren pertinentes en torno al caso y las presuntas incompatibilidades que involucra, para así poder evaluar el tenor de las acciones a realizar por parte de este Cuerpo.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 2683 Sala de Sesiones, 13 de Agosto de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.